



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

20 DIC. 2018

E-008456

Señor(a):
PAULA PIMENTEL CARRETERO
Representante Legal
INGREDION COLOMBIA S.A.
Calle 10 B No. 1 F-225
MALAMBO- ATLANTICO

Ref. Auto No.

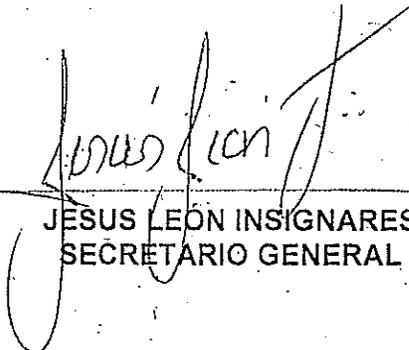
0002319

De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,



JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. 0827-231

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Libra
Pag 2
20/11/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°.

00002319

2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00980 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690”.

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00852 del 06 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Queja interpuesta ante esta Corporación mediante vía telefónica el día 20 de marzo de 2018, por la comunidad del Municipio de Malambo Atlántico, relacionada por presuntos olores ofensivos provenientes de la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.301.690, representada legamente por la señora PAULA PIMENTEL y ubicada en la calle 10B N°. 1F – 225 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico.

Que en virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 980 del 11 de julio de 2018, notificada el día 17 de julio de 2018 hizo unos requerimientos a la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.301.690, representada legamente por la señora PAULA PIMENTEL CARRETERO y ubicada en la calle 10B N°. 1F – 225 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico.

Que el acto administrativo en referencia estableció en su artículo PRIMERO las siguientes obligaciones para la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.301.690:

- ❖ *Presentar ante la CRA en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*
 - *Localización y descripción de la actividad*
 - *Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.*
 - *Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*
 - *Cronograma para la ejecución.*
 - *Plan de contingencia.*
- ❖ *Mantener en adecuado funcionamiento el sistema de láminas filtrantes, con el fin de evitar la generación y propagación de olores ofensivos que puedan generarse durante el proceso de tratamiento de ARnD, los cuales podrían afectar la salud de la comunidad del Municipio de Malambo Atlántico aledaña a la planta.*
- ❖ *Informar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una vez se presenten fallas en el sistema de tratamiento de ARnD que generen como consecuencia olores ofensivos en la planta ubicada en el municipio de Malambo.*

Que la señora PAULA PIMENTEL CARRETERO en calidad de representante legal de la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.301.690, mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número 0007125 del 31 de julio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N° 00002319

2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00980 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690”.

2018., interpuso dentro del término legal, recurso de reposición en contra del Auto No. 980 del 11 de julio de 2018, hizo unos requerimientos a la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A.

DE LA SOLICITUD

Mediante escrito con radicado No. número 0007125 del 31 de julio de 2018., la recurrente solicita modificar en su totalidad el Artículo 1°, del Auto No. 00000980 del 11 de julio de 2018, por medio del cual esta Corporación hizo unos requerimientos a la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., bajo los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. *La Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., en adelante INGREDION, ubicada en la calle 10 B No. 1 F-225 del Municipio de Malambo Atlántico, se dedica a la producción de almidón de yuca.*
2. *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en adelante la C.R.A, es la Autoridad Ambiental competente para ejercer control y seguimiento en lo ambiental a la Sociedad INGREDION dentro de la Jurisdicción en que está ubicada la mencionada planta.*
3. *Según lo indicado en el citado Auto No. 000980 de 2018, esta Autoridad recibió queja vía telefónica por parte de habitantes de la comunidad de Malambo, indicando la presencia de olores ofensivos provenientes al parecer de la planta de la compañía.*
4. *De acuerdo con el informe técnico No. 000635 del 18 de julio de 2018 de la C.R.A., esta Autoridad manifiesta que:*
(...)
“... Durante la visita técnica se realizó un recorrido en el exterior de la empresa, alrededor de los barrios aledaños; sin embargo, no se percibieron olores ofensivos, aunque se percibieron olores característicos de agua residual del proceso en las láminas filtrantes verticales de la empresa, las cuales cuentan con cercas vivas para evitar la dispersión de olores ofensivos que puedan generarse durante el proceso de tratamiento.

La empresa utiliza un adsorbente denominado Magnus P-690, el cual permite la eliminación de olores ofensivos durante el proceso de tratamiento de las ARnD.
(...)
5. *En el Auto No. 980 del 2018 la CRA ordena entre otras cosas a INGREDION la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO en un plazo no mayor a 30 días hábiles.*
6. *El numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 1541 de 2013 indica que “ Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la presente resolución” soporte legal que me permite solicitar respetuosamente a esta Autoridad una ampliación del plazo a tres meses contado a partir de la firmeza del Acto Administrativo que resuelva el presente Recurso de Reposicion, tiempo requerido para poder adelantar los estudios y tareas necesarias para contar con un adecuado PRIO, en favor de la sana convivencia entre INGREDION y la comunidad del Municipio de Malambo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00002319 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00980 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690”.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Nuestra Constitución Nacional propende por la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al desarrollo sostenible conformado tanto por el derecho al ambiente como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto 980 del 11 de julio de 2018, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta entidad, así entonces esta Corporación procederá a analizar los argumentos expuestos por el apoderado legal de la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A.

- **Procedencia del recurso**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00002319 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00980 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690”.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

- **Frente al Caso Concreto**

De conformidad con lo señalado, y una vez evaluada la solicitud presentada por la señora PAULA PIMENTEL CARRETERO identificada con cedula de ciudadanía 52.437.622, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. identificada con NIT 890.301.690-3 y ubicada en la calle 10 No. 1 F- 225 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, referente a la modificación del Artículo primero del Auto No. 980 del 11 de julio de 2018, expedida por esta Corporación, lo cual establece las siguientes obligaciones:

- ❖ Presentar ante la CRA en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Localización y descripción de la actividad
 - Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
 - Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
 - Cronograma para la ejecución.
 - Plan de contingencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00002319 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00980 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690".

- ❖ Mantener en adecuado funcionamiento el sistema de láminas filtrantes, con el fin de evitar la generación y propagación de olores ofensivos que puedan generarse durante el proceso de tratamiento de ARnD, los cuales podrían afectar la salud de la comunidad del Municipio de Malambo Atlántico aledaña a la planta.
- ❖ Informar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una vez se presenten fallas en el sistema de tratamiento de ARnD que generen como consecuencia olores ofensivos en la planta ubicada en el municipio de Malambo.

De la revisión del mismo, puede observarse que el argumento de la apoderada legal de la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. relacionada con la solicitud de ampliar el plazo a tres (03) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) se encuentra sustentado en el contexto jurídico establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 1541 del 12 de Noviembre de 2013 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible¹ enunciando que *dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la presente resolución.*

En consideración a lo anotado, resulta a todas luces necesario modificar el artículo primero del Auto No. 980 del 11 de julio de 2018., en el sentido de ampliar el plazo a tres (03) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

¹ Por medio del cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión al procedimiento para la evaluación de las actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. **00002319** 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00980 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690”.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmacion, convalidación, ³ratificacion, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

*-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el Artículo primero del Auto No. 980 del 11 de julio de 2018, en el sentido de ampliar el termino para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas a la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. ., identificada con NIT 890.301.690, el artículo se define así:

“PRIMERO: *Requerir a la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.301.690 representada legalmente por la señora PAULA PIMENTEL o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. **0002319** 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00980 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690".

❖ *Presentar ante la CRA en un término no mayor a noventa (90) días hábiles, un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- *Localización y descripción de la actividad*
- *Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.*
- *Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*
- *Cronograma para la ejecución.*
- *Plan de contingencia.*

❖ *Mantener en adecuado funcionamiento el sistema de láminas filtrantes, con el fin de evitar la generación y propagación de olores ofensivos que puedan generarse durante el proceso de tratamiento de ARnD, los cuales podrían afectar la salud de la comunidad del Municipio de Malambo Atlántico aledaña a la planta.*

❖ *Informar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una vez se presenten fallas en el sistema de tratamiento de ARnD que generen como consecuencia olores ofensivos en la planta ubicada en el municipio de Malambo."*

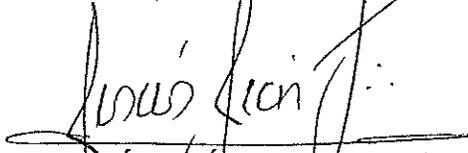
SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los **19 DIC 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL.

Exp. 0827-231

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor)